DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 053 DEL 2025

(16 De Mayo)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 250 DEL 18 DE MAYO DEL 2024"

El Alcalde del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, artículos 12,14, 57, 58, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Carta Superior, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio es definido como la entidad territorial fundamental de la división Política Administrativa del Estado, con autonomía Política, Fiscal y Administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde conservar el orden público, dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y garantizar la prestación de sus servicios a su cargo, entre otros.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales de Estado.

Que el artículo 1 de la ley 1523 del 2012, establece que:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que, en este sentido, debe comprenderse la gestión del riesgo como una política de desarrollo sine qua non para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interés colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está íntimamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, reza que:

"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, así mimos el numeral 8 del mismo artículo establece el principio de precaución, el cual refiere que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley ibidem, el Alcalde, es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Villa del Rosario y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 14 de la ley ibidem, el Alcalde como jefe de la Administración Municipal representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- en su jurisdicción. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

DESPACHO ALCALDE

Que, el artículo 57 de la ley 1523 del 2012, señala que *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (...)"*.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como: *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*.

Que, el artículo 59° de la ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalando lo siguiente:

- *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en toda la jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, mediante Decreto No. 250 del dieciocho (18) de noviembre del 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** por lo cual se dispuso declarar la Situación de

DESPACHO ALCALDE

Calamidad Pública, en todo el Municipio De Villa Del Rosario de conformidad a la parte considerativa de dicho acto administrativo, por el termino de seis (06) meses, para adoptar las acciones, medidas de prevención, mitigación, respuesta, estabilización y recuperación en el marco de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña.

Que, en reunión del Consejo Municipal De Gestión Del Riesgos De Desastres el día siete (07) de Mayo del 2025, se indicó la necesidad de no declarar superada la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto **No. 250 del 18 de Noviembre del 2024** , **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**, en atención a las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias meses abril y mayo, por lo que se requiere seguir efectuado intervenciones de atención, respuesta, mitigación y prevención para así lograr superar la situación presentada.

Que, en consecuencia, de las necesidades evidenciadas el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgos De Desastres, aprobó la prórroga de la Declaratoria de la Calamidad Pública dispuesta mediante Decreto No. **250 del 18 de Mayo del 2024,** por un periodo de seis (06) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley 1523 del 2012.

Que la ley 1523 del 2012 en su artículo 60 determina que:

> *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el artículo 61 de la misma ley refiere que:

> *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

Que, el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, refiere:

"(...) El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

Que, el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 del 2012 establece que:

> *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el*

mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que, el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, determina que:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villa del Rosario

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de Calamidad Pública, dispuesta mediante Decreto No. 250 de fecha dieciocho (18) de noviembre del 2024, por un periodo de seis (06) meses adicionales contados a partir del fenecimiento del término inicialmente establecido en el artículo 1 del decreto en referencia, de conformidad con el concepto favorable del Consejo Municipal De Gestión Del Riesgos De Desastres y atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de acto administrativo.

PARAGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, la presente prorroga se decreta por una sola vez y podrá finalizar de acuerdo con la declaratoria de normalidad prevista en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la ejecución del Plan de Acción Especifico, por Calamidad Pública, plan que deberá ser actualizado de acuerdo a las necesidades particulares del avance y estado de situación de calamidad pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgos De Desastres, realizara el seguimiento y evaluación del PAE.

ARTÍCULO CUARTO: Como resultado de la presente prorroga a la Declaratoria de la Calamidad Pública, continúese con las medidas especiales de contratación dispuesta para el cumplimento del Plan de Acción Especifico aprobado por el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgos De Desastre, conforme al artículo 66 de la Ley 1523 del 2012.

DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: Harán parte del presente Decreto las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD e informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA VIGENCIA. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa Del Rosario a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del 2025.

JUAN CAMILO SUÁREZ SIERRA
ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Diego Alberto Hernández	Abogado – Contratista OAJGD	
Revisó: Aprobó:	Nelly Alexandra Diaz Rincón	Subsecretaria HMAGR	
	Angie Lucia Zabala Duarte	Jefe Oficina Asesora Jurídica Y Gestión Disciplinaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			